

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1956

Tomo CCXIX

Núm. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Autorización Provisional número 75 concedida al señor Howard V. Reed, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en Tampico, Tam.
- Autorización Provisional número 74 concedida al señor Merlin E. Smith, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tam.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre la exportación de papas. (Lista número 50)
- Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de las cuotas ad-valórem sobre la importación de remolques con sólo rodaje posterior y carros que no sean de mano, para el transporte de efectos. (Lista número 51)
- Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre la exportación de huesos de todas clases, en bruto o triturados. (Lista número 51)

SECRETARIA DE ECONOMIA

- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Sanitarios de Carnes del Rastro de Tacuba, S. C. L.
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Pesquera de Camaronera", S. C. L.
- Acuerdo que dispone que la importación de las máquinas incompletas que se mencionan queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía
- Tarifas Generales para la venta de la energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad en su Sistema Eléctrico de Jala-Jomulco, Nay.

- Resolución acerca de los factores de ajuste por variación en el precio del combustible y en el costo de la hora de trabajo para el Sistema Diesel Eléctrico de Parras, Coah., propiedad de la C. F. E.
- Aclaración a la Norma Oficial de Calidad para Cloruro de Amonio Técnico, publicada el día 31 de octubre del presente año

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guaymas, Estado de Sonora

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Notificación a los que se consideren afectados con la solicitud del señor Juan Gualberto Guerra Luna, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Ciudad Madero, Tam.
- Oficio que aprueba el Suplemento número 3 de la Tarifa General de Maniobras número 1 de la Unión de Cargadores de Número del Comercio, Equipajes y Similares de Córdoba, Ver., y texto del mismo.
- Oficio que aprueba el Suplemento número 3 a la Tarifa General de Maniobras número 1 de la Alianza de Camioneros y Permisarios de Autotransportes de Carga y Materiales para Construcción en Almacenes y Zonas Federales y Carreteras del Estado de Sinaloa, y texto del mismo
- Tarifa Especial de Carga por Artículos GTC-Núm. 1-B, de los Ferrocarriles Nacionales de México

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Estancia, en San Felipe, Gto.
- Avisos Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional número 75 concedida al señor Howard V. Reed, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 75

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Howard V. Reed, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica, en Tampico, Tamps.

México, D. F., a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guaymas, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 10., 20., 50., 60., 70. y 80. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que en la región denominada Valle de Guaymas, Estado de Sonora, se han venido realizando numerosas obras de alumbramiento con fines de usos domésticos y de servicios públicos y agrícolas e industriales.

Que la única fuente actual de abastecimiento de agua potable para los servicios públicos y domésticos de las poblaciones de Guaymas y Empalme, Estado de Sonora, la constituyen los acuíferos subterráneos de la zona del Valle mencionado.

Que de continuar efectuándose obras de alumbramiento en el Valle de Guaymas en la forma desorganizada actual se correrá el peligro de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, provocándose la invasión de aguas marinas en perjuicio de los aprovechamientos existentes cuya conservación y protección es de interés público, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guaymas, Estado de Sonora, que se delimita como sigue:

Por el Norte, una línea quebrada que partiendo del Pico de San Vicente, continúa por el cerro Huérfano y hace vértices en el centro de cada uno de los poblados de Pozo y Misa, terminando en el centro del poblado de Moscobampo. Por el Este, la línea recta definida por el punto anterior, centro del poblado de Moscobampo y el punto más alto del Cerro Bachoco, hasta su cruce con el límite Norte de la zona de veda del Distrito de Riego del Río Yaqui. Por el Sur, a partir del punto de cruce anterior, siguiendo hacia el Oeste por el límite Norte de la zona de veda del Distrito de Riego del Río Yaqui hasta la población de Empalme en la Bahía de Guaymas, de este punto, sigue por el litoral en una línea sinuosa hasta encontrar la línea recta que une los puntos más altos de los cerros Bacochoy y Las Ratitas. Por el Oeste, una línea recta del último punto anterior que pasa por el punto más alto del cerro Bacochoy y termina en el punto más alto del cerro de Las Ratitas; del punto anterior una línea recta hasta el centro del Pico de San Vicente, donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trata de alumbramiento para usos domésticos a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive Compañías y Contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de la misma, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud del señor Juan Gualberto Guerra Luna, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Ciudad Madero, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA NOTIFICACION

El señor Juan Gualberto Guerra Luna, mexicano por nacimiento, domiciliado en Doctor Lucio No. 53-1 Colonia